



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO

🌿 Servir con valores 🌿
2025-2027

Manual de Procedimientos
Juzgado Cívico

ÍNDICE

Presentación	3
Procedimientos	4
Procedimiento y diagrama de flujo de las actas	16
Procedimiento de la mediación y conciliación	17
Hoja de actualización	18

PRESENTACIÓN

La facultad reglamentaria que dispone el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, es en pro de la personalidad jurídica de los Municipios, reconoce la independencia y autonomía de estos para expedir sus leyes y normas de carácter social y legal; con lo que se facultad expedir los Bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, manuales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.

Bajo esa atribución dispone de ordenamientos para reglamentar la vida social de sus habitantes, regular esta e imponer sanciones, para el caso de desatención. La vida gregaria, compleja y diversa, requiere en la actualidad de un leal saber y entender, de un conocimiento pleno y sobre todo de una total publicitación, a modo de que quienes alterar el orden sepan de su condición de que su condición de Infractores, le hará acreedor de consecuencias sancionables.

Preservar el Estado de Derecho, a través de reglamentos favorece el desarrollo de los pueblos y fortalece la convivencia armónica. Por lo que si bien, se regulan las actividades sociales, también es importante regular la actividad de la Autoridad, que sea de conocimiento general sus atribuciones y procedimientos. Con ello se logra equilibrar la posición de los gobernados ante el alcance de la actividad de la Autoridad y poder establecer plazos y condiciones necesarias para la protección de los intereses individuales y colectivos.

Dar seguridad a los gobernados respecto a lo que puede y no puede hacer la Autoridad, es publicitar los procedimientos previamente establecidos que regulen los casos en que las actividades de los ciudadanos se adecuen a las hipótesis que la misma normatividad establece como contrarias o perjudiciales a la mejor convivencia social (INFRACCIONES Y SANCIONES).

En tal sentido se fortalece el conocer legal, la cultura de la honestidad y la sana interpretación que evite arbitrariedades y abusos de poder, pues tanto la autoridad como los ciudadanos o vecinos cuentan con mecanismos que les hacen saber cuáles son sus derechos y obligaciones en determinadas situaciones.

PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Objetivo

Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal.

Alcance

Aplica a la ciudadanía en general, siempre y cuando los hechos o faltas administrativas hayan ocurrido dentro del territorio del municipio, así mismo a la Tesorería municipal quien será quien registre y expida factura de las multas por infracciones administrativas cometidas en el municipio.

Base legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Bando Municipal del Municipio del Municipio de Temascalcingo, Estado de México, vigente.
- Reglamento Interno del Juzgado Cívico.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DIAGRAMA DE FLUJO

Bajo la emisión de un manual expositor de pasos y formatos en los cuales se trate el concepto de personas remitidas por la probable comisión de Infracciones al Bando Municipal, se respalda la eficiencia en términos y procedimientos para su trámite.

Lineamientos de Operación del Procedimiento

- ❖ Se substanciará el procedimiento en una Audiencia Oral y Pública, en la forma pronta y expedita.
- ❖ Con las formalidades homologadas de ley.
- ❖ Con restricción excepcional, en caso de ser necesario y el caso amerite privacidad.

- ❖ Con el respeto irrestricto en todo caso, a las garantías de Audiencia y Derecho de Petición.
- ❖ Con salvaguarda a los Derechos Humanos de las personas

1. Se hace saber al Infractor la falta o faltas atribuidas que motivan su remisión, dando lectura al texto legal que la prevé.
2. Se da a conocer al remitido que, para el caso de aceptar su responsabilidad de manera inmediata, únicamente se hará acreedor a la sanción mínima y se dará por terminado el procedimiento dictándose resolución inmediata que tome en cuenta la confesión del infractor.
3. Se implementa el procedimiento de Garantía de Audiencia, intervención de respondientes o comisionado de seguridad pública, del presunto activo y su representante, podrá hacer aportación de pruebas y cerrada la instrucción dictará resolución del procedimiento con la sanción procedente.
4. Son elementos técnicos del aseguramiento el informe previo homologado o IPH, el registro nacional de detención o RND cuyo folio permite documentar el hecho de detención del presunto, la constatación médica del estado de salud y psicofísico de la persona, así como el tamizaje psicológico para el caso de establecer situaciones de riesgo y personales del sujeto
5. Si el presunto infractor resulta NO responsable de la falta imputada, asentara lo procedente y ordenara la libertad inmediata.
6. Si resulta responsable, el Juez Cívico le notifica la resolución que contenga la calificación de la sanción y le hará saber del beneficio que tiene para conmutar esta, obteniendo la posibilidad de cubrir trabajo comunitario, pago de multa o purgar arresto que le corresponda; Si estuviese posibilidad de pagar la multa en el mismo momento, se le recibirá el pago. Si acepta trabajo comunitario se expide el convenio de canalización. Y para el caso de medidas de mejora de convivencia, de contenido terapéutico se expedirá oficio de canalización.
7. Si no aceptara prestar trabajo comunitario o no tuviese dinero para pagar la multa o se negare a pagarla, entonces se conduce ante el Oficial de área de detención previa boleta de ingreso y egreso a compurga de arresto.
8. Se le ingresará a la celda que corresponda para su custodia, preservando su integridad y trato digno.
9. Si la persona se encuentra purgando arresto y posteriormente manifiesta intención de realizar el pago, se le recibe dicho pago.
10. Se emitirá una boleta de ingreso al área de guarda y custodia, especificando la hora de inicio y hora de salida, esto para que el oficial de recepción bajo se restricta responsabilidad reciba, custodie y libere al responsable cuando el Juez Cívico ordene o en la hora que se disponga en la boleta.
11. Los objetos personales inventariados deberán ser entregados, previo cotejo y firma de conformidad con lo recibido, siempre y cuando no sean objetos de uso prohibido, los cuales en este caso deberán ser asegurados.
12. Cuando al momento del aseguramiento del probable infractor, este se encuentre en posesión de un vehículo motorizado, una vez concluido el procedimiento administrativo y a fin de proceder a su devolución, se deberá acreditar con documento idóneo la propiedad del mismo, contando con un

término de doce horas, una vez que es puesto en libertad; De lo contrario y una vez concluido el plazo, la Autoridad Calificadora pondrá la unidad a disposición del Director de Seguridad Pública Municipal remitiéndolo al Corralón Municipal, corriendo los gastos que se generen de encierro y grúa, a cargo del propietario. Tratándose de bicicletas, de no haber señalamiento de robo o algún conflicto en cuanto a la propiedad, se devolverán sin mayor requisito.

13. En tratándose de personas presuntamente infractoras, que padezcan alguna enfermedad mental o sean menores de edad, se suspenderá el procedimiento y citara a las personas obligadas a su custodia, (tutor, curador, etc.) y se responsabilicen de estos y de posibles daños. En caso de no existir se llamará al Procurador de la defensa del menor del DIF municipal o encargado del SIPINNA o autoridades de salud. En caso de extranjeros, independientemente del procedimiento, se dará aviso a la Autoridad migratoria más cercana.
14. El Juez Cívico teniendo conocimiento de hechos que puedan constituir delito, determinara inmediata puesta a disposición de la Autoridad superior correspondiente.
15. Tratándose de delitos que se persiguen por querrela de parte, se Exhortara a los agraviados para que acudan inmediatamente ante la Autoridad investigador correspondiente, coordinando la remisión respectiva ante dicha autoridad.

Tiempo Promedio de Gestión

Tiempo máximo 36 horas

Determinación de sanciones

- ❖ Se pondera la Amonestación a la persona en términos de ley, con las previsiones de variar, evitar u omitir su conducta.
- ❖ Se podrán imponer impondrán jornadas de trabajo comunitario equivalentes al tiempo de arresto, así como canalización ante dependencia o institución respectiva en caso de aplicarse medidas de mejora de convivencia que tengan contenido terapéutico.
- ❖ Se establecen multa hasta desde 5 hasta 100 unidades de Medida de Actualización o UMA vigente.
- ❖ Se podrá imponer de 6 hasta 36 horas de Arresto.
- ❖ Se concede la posibilidad de conmutar el arresto por el pago de multa respectiva.

Pago de Multas

Por sistema del Juzgado Cívico Municipal, se emite recibo de pago pudiendo hacerse este:

- ❖ En efectivo ante el Juez Cívico o Secretario del Juzgado Cívico, en razón de la hora o día.

- ❖ Pago directo en caja de Tesorería Municipal.
- ❖ Se agregar recibo oficial pagado a lo actuado.

Policía de Punto

1. Realiza la puesta a disposición del presunto Infractor, especificando en formato respectivo:
2. Datos de Respondiente, hora de intervención y lugar de aseguramiento, breve narración de hechos (**justificando la existencia de flagrancia**) y hora de remisión ante Juzgado Cívico Municipal.
3. Lectura de Derechos con firma de enterado.
4. Certificación Psicofísica por médico legista.
5. Datos de algún posible quejoso o afectado.
6. Inventario de pertenencias.
7. Datos de posible contacto, familia o abogado, del presentado.
8. Fijación para el momento de audiencia
9. Emisión de la resolución y sanciones
10. Registro de salida y entrega de pertenencias.

Registro del procedimiento

Para control del presente Procedimiento se lleva registro en libro de INFRACCIONES del Juzgado Cívico Municipal, que contendrá los apartados siguientes:

1. Numero consecutivo
2. Fecha y hora
3. Datos del remitido
4. Breve narración de los hechos
5. Datos de representante o contacto.
6. Acuerdo de procedencia de la detención o improcedencia de la misma.
7. Preceptos violados
8. Determinación de sanciones
9. Oficios de canalización o libertad

Unidad Responsable

Juzgado Cívico Municipal de Temascalcingo, México.

Cede

Avenida Tecámac número 100, colonia centro, oficinas anexas a Comisaria de seguridad publica en Temascalcingo, México.

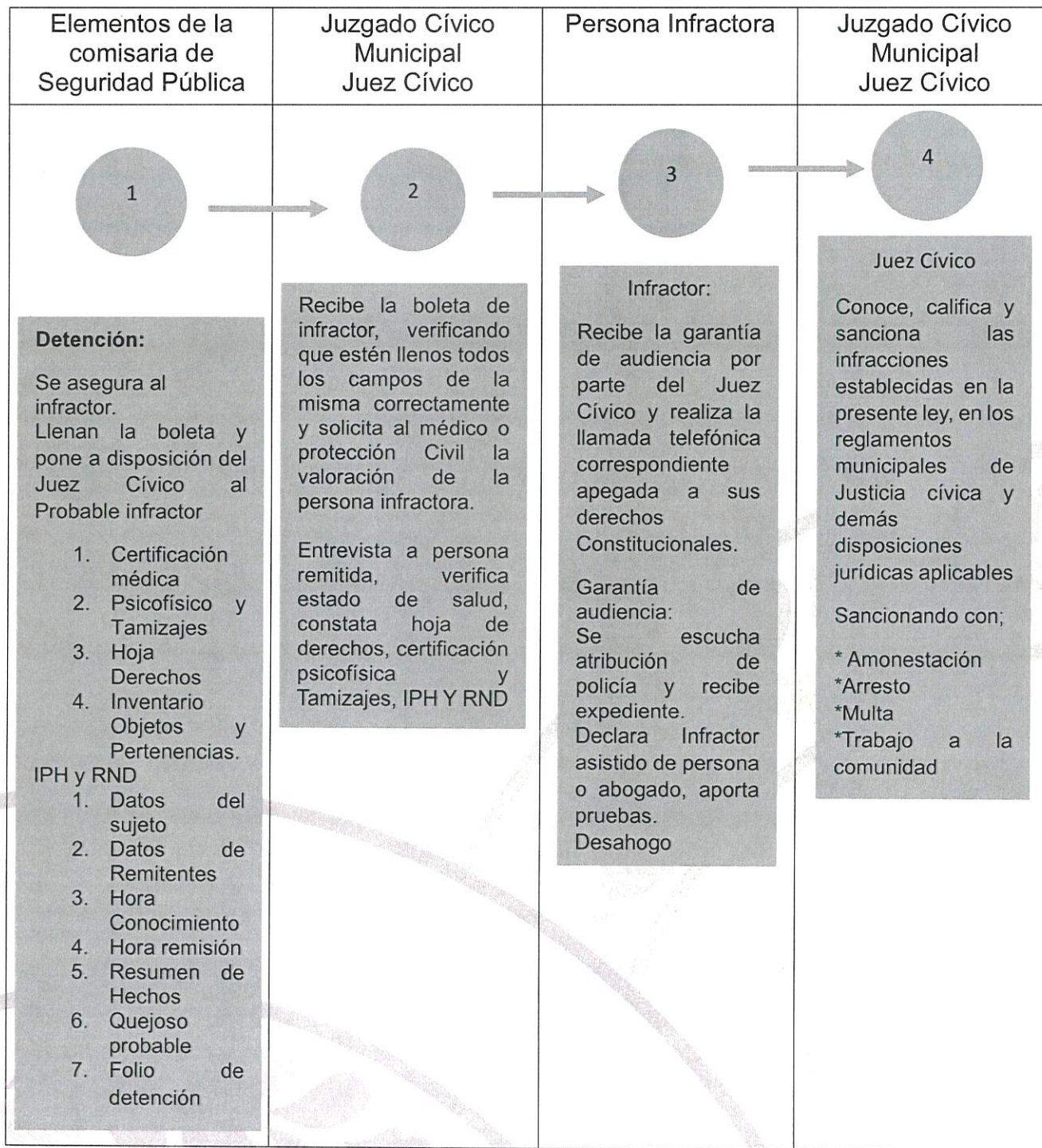
Horario de atención

24 hrs 365 días del año.

Personal del Área

1. Un Juez Cívico - Titular en días y horas hábiles
2. Un secretario del Juzgado Cívico - Días festivos- fin de semana.
3. Un secretario De Actuaciones.
4. Un Médico - Constata estado de la persona
5. Un Psicólogo o Trabajador social - expide Tamizaje
6. Dos elementos de seguridad del Centro de Detención

DIAGRAMA DE FLUJO DE PUETAS A DISPOSICIÓN



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DIAGRAMA DE FLUJO DE LAS ACTAS

Objetivo:

Dirimir el mayor número de conflictos que tiene la ciudadanía y así evitar que se escale a otra instancia o se cometa un delito.

Alcance:

Aplica a la ciudadanía en general siempre y cuando sea dentro del territorio del municipio, así mismo al Facilitador Cívico serán quien expida actas de mutuo respeto o actas informativas, también a la Tesorería Municipal quien expedirá factura por el pago de dicho servicio.

El Facilitador Cívico es el responsable de:

- Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales.
- Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad; Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables.

Definición de las atribuciones del Facilitador del Juzgado Cívico

Acta de mutuo respeto: Solicitud de dos o más personas, que derivado de un conflicto han tenido una plática conciliatoria y deciden terminar su conflicto en este acto.

Facilitador Cívico: Es la autoridad competente mediar, conciliar y redactar solicitudes de conflictos o asuntos de que se traten por la ciudadanía.

Acta informativa: Documento que se redacta de hechos acontecidos y que puede ser usado como alguna prueba en otras instancias.

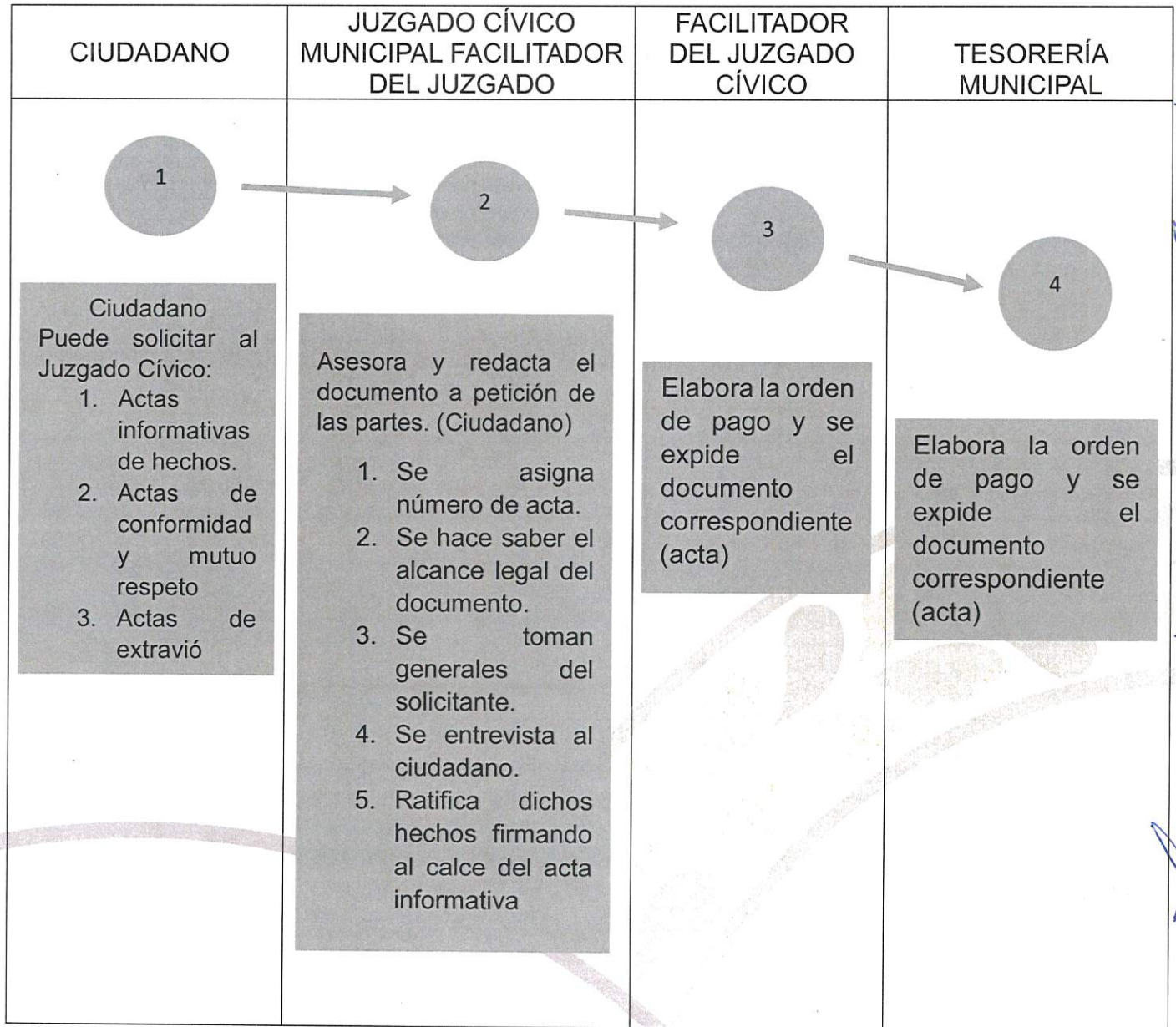
Mediación: Método alternativo de resolver conflictos, que tiene como finalidad intrínseca llegar a la solución integral entre partes.

Insumos

1. Solicitud de Acta Informativa
2. Identificación oficial
3. Disposición de ambas partes
4. Pago en tesorería del acta o convenio

Resultados: Dirimir los conflictos entre la ciudadanía, evitando el escalamiento a un delito u otra instancia judicial.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE ACTAS



PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA DIRIMIR CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE LOS CIUDADANOS

Objetivo: Dirimir el mayor número de conflictos que tiene la ciudadanía y así evitar que se escale a otra instancia o se cometa un delito.

Alcance: Aplica a la ciudadanía en general siempre y cuando sea dentro del territorio del municipio, así mismo al Facilitador Cívico quien llevará a cabo sesiones de mediación entre las partes con el fin de dirimir algún conflicto y lo concluirá en un convenio o acta de mutuo respeto.

El Facilitador Cívico es el responsable de:

- Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales.
- Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad; Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables.

Definiciones de actos

Acta de mutuo respeto: Solicitud de dos o más personas, que derivado de un conflicto han tenido una plática conciliatoria y deciden terminar su conflicto en este acto.

Convenio: Es un acuerdo de voluntades donde concurren las intenciones con las necesidades de las partes y al igual que en el contrato, el consentimiento se manifiesta como elemento existencial.

Facilitador Cívico: Es la autoridad competente mediar, conciliar y redactar solicitudes de conflictos o asuntos de que se traten por la ciudadanía.

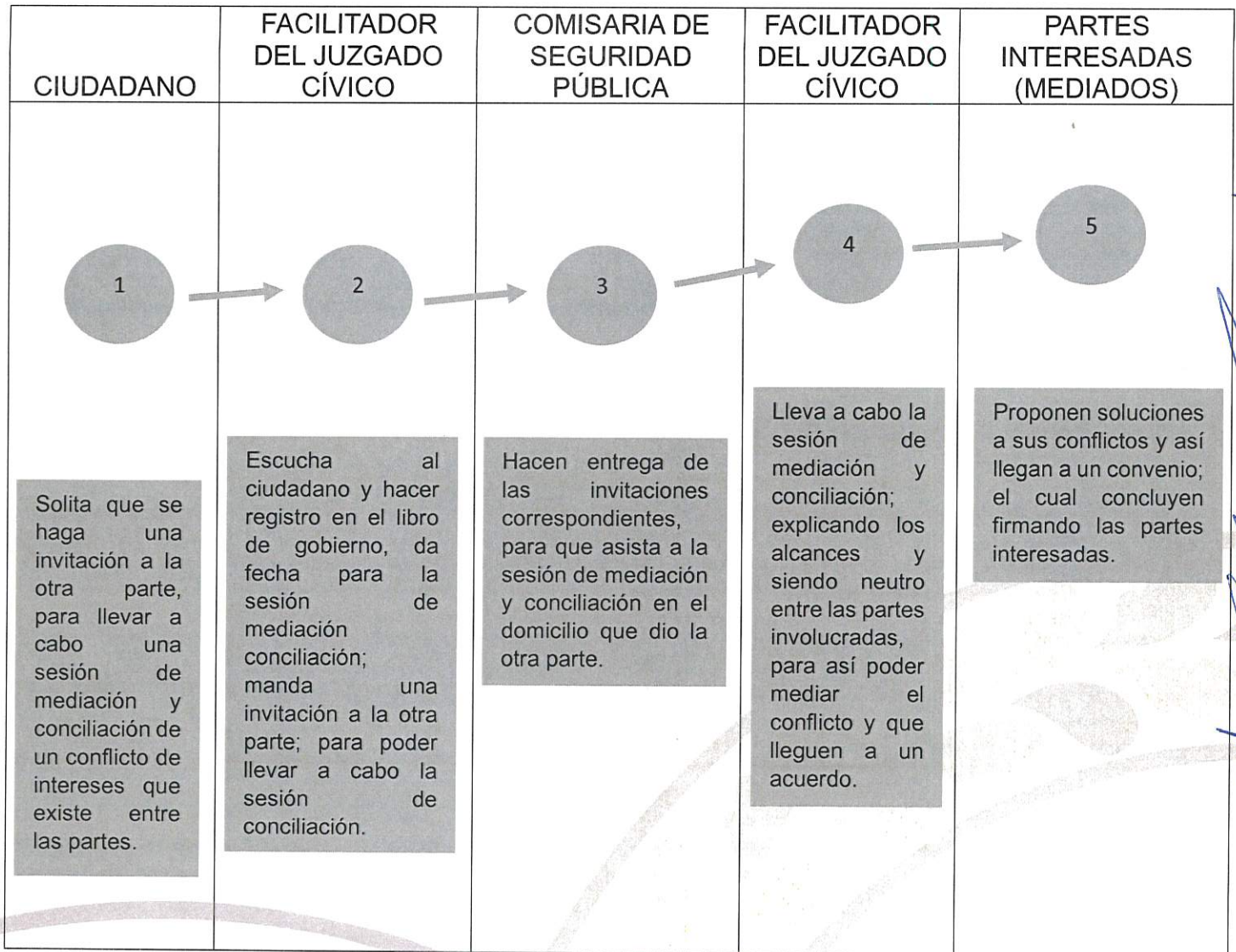
Acta informativa: Documento que se redacta de hechos acontecidos y que puede ser usado como alguna prueba en otras instancias.

Mediación: Método alternativo de resolver conflictos, que tiene como finalidad intrínseca llegar a la solución integral entre partes.

Mediados: Se conoce con ese nombre a los ciudadanos o las partes que están llevando una mediación de algún conflicto de intereses entre ellos.

No	Unidad Administrativa	Actividades
1	Ciudadano	Solita que se haga una invitación a la otra parte, para llevar a cabo una sesión de mediación y conciliación de un conflicto de intereses que existe entre las partes.
2	Facilitador del Juzgado Cívico	Escucha al ciudadano y hacer registro en el libro de gobierno, da fecha para la sesión de mediación conciliación; manda una invitación a la otra parte; para poder llevar a cabo la sesión de conciliación
3	Elementos de la Comisaria de Seguridad Pública Municipal	Hacen entrega de las invitaciones correspondientes, para que asista a la sesión de mediación y conciliación en el domicilio que dio la otra parte.
4	Facilitador del Juzgado Cívico	Lleva a cabo la sesión de mediación y conciliación; explicando los alcances y siendo neutro entre las partes involucradas, para así poder mediar el conflicto y que lleguen a un acuerdo.
5	Partes mediadas	Proponen soluciones a sus conflictos y así llegan a un convenio; el cual concluyen firmando las partes interesadas.

DIAGRAMA DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN



DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ARBITRAL EN HECHOS VIALES.

Objetivo: Resolver controversias sobre la responsabilidad y la reparación de daños materiales cuando las partes involucradas no llegan a un acuerdo, constituyéndose el Juez en árbitro.

Alcance: El procedimiento especial arbitral en hechos viales es un mecanismo alternativo de solución de controversias diseñado para resolver conflictos derivados de accidentes de tránsito (choques) de manera rápida, especializada y vinculante, siempre que no deban ser de conocimiento del Ministerio Público, o sin necesidad de recurrir a la vía judicial ordinaria. Este procedimiento busca la reparación del daño cuando los conductores involucrados no logran un acuerdo en común.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

El Juez Cívico podrá conocer, mediar, conciliar y ser arbitro cuando persista el conflicto de intereses siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, los primeros respondientes les presentarán ante el Juzgado Cívico. El traslado de vehículos se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate, sirviendo el área de parque vehicular de Seguridad Pública Municipal como resguardo.

2. Etapa conciliatoria: Una vez que se tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, se levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración del policía de tránsito, o que conozca de los hechos de los interesados y en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgara garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional,

quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato y vía oficio a los peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia, sin limitación, en el caso requiera en materia de:

- I. Identificación vehicular;
- II. Valuación de daños automotrices;
- III. Tránsito terrestre;
- IV. Mecánica;
- V. Medicina legal;
- VI. Fotografía, entre otros.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Árbitro deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, podrá remitirlos ante el Facilitador Cívico para que conduzca a los interesados a que concilien y propongan alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las

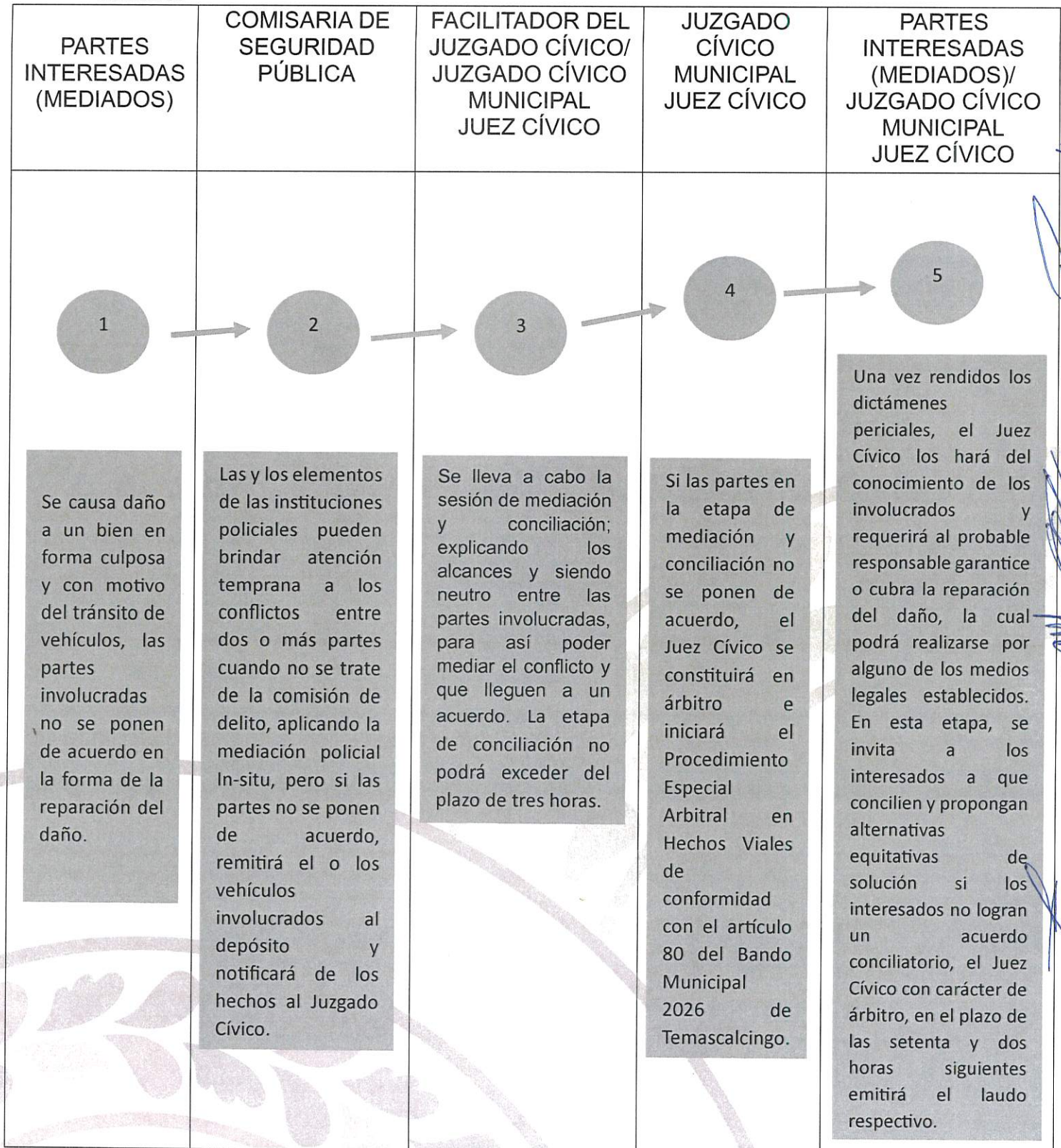
setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño;
- f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

El Juez Cívico con carácter de árbitro, entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ARBITRAL EN HECHOS VIALES.



DIRECTORIO

C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. EMMANUEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EVA PACHECO GONZÁLEZ
PRIMERA REGIDORA

C. CRISTÓBAL NAVA TRINIDAD
SEGUNDO REGIDOR

C. LLUVIA VIRIDIANA MARTÍNEZ SEGUNDO
TERCERA REGIDORA

C. SANTIAGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR

C. EZEQUIEL GUTIÉRREZ ALVA
QUINTO REGIDOR

C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO
SEXTO REGIDOR

C. YURIDIA ROMERO COLÍN
SÉPTIMA REGIDORA

C. RAMIRO GALINDO REYES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

VALIDACIÓN



AUTORIZÓ

C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO



VALIDÓ

C. LLUVIA VIRIDIANA MARTÍNEZ

Tercera Regiduría

SEGUNDO

**TERCERA REGIDORA Y PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN
Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**



ELABORÓ

C. JUAN CARLOS CRUZ MONDRAGÓN

**JUEZ DEL JUZGADO CÍVICO DEL
AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO**



VALIDÓ

**C. RAMIRO GALINDO REYES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



VALIDÓ

**C. ANGELA VALDÉS MONTOYA
DIRECTORA MUNICIPAL DE
SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN**

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

El presente Manual de Procedimientos de Juzgado Cívico fue elaborado en la administración 2025-2027.

Fecha de Elaboración: Marzo del 2025.

Fecha de Actualización: junio del 2026.

© Ayuntamiento de Temascalcingo 2025-2027

JUZGADO CÍVICO

Av. Tecámac SN, Col. Centro, Temascalcingo, México.

Creación: Marzo 2025

Actualización: Junio 2026

Impreso y hecho en Temascalcingo, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se del crédito correspondiente a la fuente.